



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO LA REFORMULACION DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 889 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 13 SEP 2022

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) reformulado para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 9028, de fecha 11 de agosto del 2022, presentado por el Sr RENZO ALONSO ESTREMADOYRO LEON, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-042-05, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. MELITON HUAMANI CHIRINOS, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2020-002.

El INFORME TECNICO N° 769-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS, de fecha 18 de Agosto del 2022, emitido por el Ing. HENOC CALLATA SUPO, mediante el cual recomienda la aprobación de la referida reformulación del PMFI en mérito del INFORME TECNICO N° D000001-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna "85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la





aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE**, aprueba los lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previa a la aprobación de los planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables.

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente

Que, Mediante RESOLUCION DE GERENCIAL REGIONAL N° 050-2019-GOREMAD-GRFFS de fecha 31 de diciembre del 2019, se aprueba el PMFI de la PC N° 3., que aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para un periodo 2022-2025 donde se considera el aprovechamiento de producto forestal maderables y no maderables, al (el) Sr (a). **SEGUNDO TORRES SANCHEZ** Titular del contrato para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N° 17-TAM/C-OPB-A-042-05.

Que, Mediante Carta N° 030-2020-MDD expediente 8103 de fecha 30 de diciembre del 2020 el Sr. SEGUNDO TORRES SANCHEZ solicita segunda reformulación del PMFI aprobado con RGR N° 050-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS.

Que, mediante carta s/n con expediente N° 841, de fecha 01 de febrero del 2022 el Sr. **SEGUNDO TORRES SANCHEZ**, solicita transferencia por sesión de posición contractual del contrato para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N° 17-TAM/C-OPB-A-042-05.

Que, Mediante Resolución Gerencial Regional N° 178-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 22 de marzo del 2022, se autoriza la transferencia por cesión de posesión contractual del contrato de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña) en el departamento de madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-A-042-05 a favor de **RENZO ALONSO ESTREMADOYRO LEON**.

Que, Mediante ADENDA AL CONTRATO DE CONCESION PARA MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS 17-TAM/C-OPB-A-042-05, de fecha 25 de abril del 2022, se otorga dicho contrato a favor de **RENZO ALONSO ESTREMADOYRO LEON**.

Que, mediante Carta S/N, de Exp. 9028 de fecha 11 de agosto del 2022, el (la) Sr (a). **RENZO ALONSO ESTREMADOYRO LEON** con DNI N° 70984497 titular del del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-042-05, presenta Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de producto forestal maderable.

Que en vista que el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) es un documento de gestion forestal y se há otorgado para un periodo de 1 años (365) dias calendario aprobado con **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 050-2019-GOREMAD-GRFFS** y observandose que a la fecha se pretende la aprobacion de una reformulacion del (PMFI), es necesario pronunciarse respecto al (PMFI) antes descrito, en consecuencia se debe dejar sin efecto determinados articulos de dicho (PMFI).

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 769-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS**, de fecha **18 de Agosto del 2022**, emitido por el Ing. **HENOC CALLATA SUPO** y en mérito al **INFORME TECNICO N° D000001-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS** inspección realizado por el personal del SERFOR, se recomienda **APROBAR** la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), así como MODIFICAR el expediente del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los ítems que se detalla en la reformulación del PMFI y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del PMFI, no se considera el periodo de vigencia para el manejo y aprovechamiento de producto forestal maderables en virtud de que el periodo operativo 2019-2020 corresponde a un periodo fenecido, recomienda que para el aprovechamiento y movilización de producto forestal maderable *Cedrela odorata* (Cedro), el titular debe de presentar solicitud de reingreso a la Parcela de corta N° 03;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIOR S ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, la reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales maderables especie *Cedrela odorata* (Cedro), presentado por el Sr. **RENZO ALONSO ESTREMADOYRO LEON**, titular del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-042-05, ubicada en el Sector LORETO, Distrito LAS PIEDRAS, Provincia TAMBOPATA, departamento de Madre de Dios, no se considera el periodo de vigencia para el manejo y aprovechamiento de producto forestal maderable en virtud de que el periodo operativo 2019-2020 corresponde a un PERIODO FENECIDO.

Artículo 2°. – APROBAR, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 293.78 ha correspondiente a la(s) Parcela(s) de Corta N° 03 del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-042-05, de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 01 y 02.

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 03

Coordenadas UTM PC N° 03 (Zona 19 WGS 84)								
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	425356	8681924	11	426207	8682020	21	426126	8679982
2	425818	8681499	12	426207	8681256	22	425669	8680281
3	425819	8681925	13	426604	8681256	23	425628	8680192
4	426137	8624498	14	426604	8681473	24	425444	8680319
5	427999	8682498	15	426753	8681686	25	425466	8680706
6	427999	8682086	16	427610	8681781	26	425786	8680641
7	427378	8682086	17	427820	8681039	27	425824	8681103
8	427482	8682281	18	426584	8681039	28	425356	8681271
9	426786	8682281	19	426316	8680548	Área PC N° 3 (Ha) 293.78		
10	426786	8682062	20	426598	8680120			

CUADRO N° 02: ESPECIE Y VOLUMEN APROVECHABLE EN LA PARCELA DE CORTA N° 03

AREA PC N° 03 Ha.		293.78	DMC	N° de Arboles a Reformular		VOLUMEN REFORMULADO m³
N°	Nombre Común	Nombre Científico		Sem	Aprov.	
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	65	4	15	90.418
TOTAL				4	15	90.418

Artículo 3°. - AUTORIZAR, al (la) Sr (a). **RENZO ALONSO ESTREMADOYRO LEON**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-042-05, en concordancia con el artículo 2° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales maderables por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS del Puesto de control forestal **El Triunfo** y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.

Artículo 4°. - NOTIFICAR, la presente Resolución al (la) Sr (a). **RENZO ALONSO ESTREMADOYRO LEON**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-A-042-05, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 5°. - DAR CUENTA, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
[Signature]
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme
[Signature]
Renzo Alonso Estremadoyro León
70984497
13/09/2022
H 12:04

